

FONDO DE EMPLEADOS
AMIGOTEX.

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1- NATURALEZA JURIDICA Y DENOMINACION SOCIAL. En virtud del presente acuerdo, los asociados del Fondo de Empleados Amigotex., entidad con Personería Jurídica 0073 del 17 de enero de 1.985, dan vida jurídica a una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de derecho privado, regida por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria, cumpliendo con los principios, fines y características establecidos para estas organizaciones, y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente Estatuto. Su denominación será: FONDO DE EMPLEADOS AMIGOTEX, el cual podrá identificarse igualmente con la sigla AMIGOTEX.

ARTÍCULO 2- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal del fondo será el Municipio de Sabaneta, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pudiendo desplazar sus actividades a cualquier región del territorio nacional, estableciendo sucursales y agencias, siempre y cuando así lo determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3- DURACIÓN. La duración del Fondo será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten causales para el efecto, establecidas por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II
OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4- OBJETO DEL ACUERDO. Tiene como objetivos generales: fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados; a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de AMIGOTEX desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector social y comercial.

En desarrollo de su objeto social, el Fondo podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto.

El fondo de Empleados se encuentra debidamente autorizado por el decreto 1481 de 1989 para la realización de operaciones de libranza El Fondo se encuentra debidamente autorizado por el decreto 1481 de 1989 para la realización de operaciones de libranza con sus asociados con el fin de recaudar las cuotas pactadas para el pago de las obligaciones pecuniarias que adquiera el asociado con el Fondo. Asimismo, podrá celebrar convenios con otras entidades, con el propósito de beneficiar a sus asociados en los servicios prestados por éstas, podrá suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 5 – ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento del objeto social, AMIGOTEX podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. a. Fomentar el ahorro entre sus asociados, en especial a través del ahorro obligatorio determinado por la legislación, además de las diferentes modalidades de ahorro voluntario

tales como: Ahorro a la vista, certificados de depósito a término y ahorro contractual. Los ahorros podrán recibirse mediante el sistema de libranzas descontando directamente de salarios, sueldos, honorarios o pensiones.

- b. Hacer préstamos a sus asociados con fines productivos y de mejoramiento de condiciones personales y familiares a través de las diferentes modalidades de crédito establecidas en el reglamento que para el evento sea expedido por el órgano competente.
- c. Coordinar, organizar y contratar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d. Contratar servicios orientados a la seguridad social en las áreas de salud, previsión, recreación, asistencia social, educación, capacitación y contratación de seguros para beneficio de sus asociados y personas a cargo
- e. Adelantar labores de carácter educativo destinadas a la capacitación y formación de sus asociados.
- f. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, AMIGOTEX podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con el objeto social del Fondo de Empleados, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO 1: Los recursos de AMIGOTEX tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar, evitar, el ingreso al fondo de empleados de recursos de origen ilícito.

PARÁGRAFO 2: Los servicios de previsión, solidaridad, educación y bienestar social podrán extenderse a la familia directa y dependiente del asociado, previa reglamentación de la Junta Directiva. Los servicios que el Fondo no esté en capacidad de suministrar directamente a sus asociados, podrán ser atendidos mediante convenios que se celebren con otras entidades del sector de la economía solidaria, del sector bancario o con instituciones de utilidad pública e interés social.

ARTICULO 6- SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS ENTIDADES. El Fondo de Empleados podrá asociarse a instituciones de carácter asociativo contempladas en la legislación vigente para las entidades del sector solidario y en forma subsidiaria con otras organizaciones, siempre que ésta sea conveniente para el cumplimiento de sus objetivos y no afecten las características de su objeto.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7- CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser asociados del Fondo los trabajadores que tengan el vínculo común consagrado en los estatutos.

ARTICULO 8- REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA SER ASOCIADO: Serán admitidos como asociados, las personas naturales que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a. Ser trabajador de las siguientes empresas Crystal S.A.S, Etiflex, Nicole, Industrias Printex, Colhilados, Planta Cimarrona, Estampados Lucy Color.

De igual forma podrán ser asociados de Amigotex las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.

- b. Ser trabajador del Fondo de Empleados AMIGOTEX.

- c. Se permite la continuidad como asociados de las personas que adquieran la calidad de jubilado o pensionado de alguna de las empresas que genera el vínculo de asociación, siempre y cuando hubiese estado asociado al fondo como mínimo durante seis (6) años continuos antes de su retiro ó haber pertenecido al Fondo como mínimo durante diez (10) años continuos, antes de su retiro voluntario o despido sin justa causa de alguna de las anteriores organizaciones empresariales.

Esta antigüedad empezará a operar sólo para las personas que ingresen al Fondo a partir del día 12 de marzo de 2005. Para las personas que ingresaron antes de esa fecha la antigüedad será de cinco 5 años.

- d. Ser legalmente capaz y mayor de 18 años.
- e. Presentar la solicitud de ingreso por escrito al Fondo de Empleados AMIGOTEX, en la cual exprese su voluntad de cumplir todas las normas que lo rigen.
- f. Pagar las cuotas ordinarias mensuales obligatorias.
- g. La administración debe validar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y posteriormente será admitido por la Junta Directiva.
- h. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y en concreto del Fondo que regula estos Estatutos.
- i. No tener sentencias o fallos judiciales en contra en procesos que tengan relación con lavado de activos y Financiación del Terrorismo
- j. No estar incluido en ninguna lista vinculante o restrictiva para Colombia
- k. Otorgar autorización de consulta y reporte en las Centrales de Riesgo
- l. Otorgar autorización de manejo y administración de datos personales

PARAGRAFO 1: Los asociados que se hayan retirado voluntariamente del Fondo y decidieron reingresar antes del 7 de marzo de 2015, conservarán la antigüedad como asociados para efectos de la contabilización del tiempo requerido para adquirir la calidad de vitalicio. Los asociados que decidan retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados a partir del 7 de marzo de 2015 perderán la antigüedad.

En este caso el Fondo se reserva el derecho de admisión y de permanencia en el mismo y estará a cargo de la gerencia reglamentar todo lo relacionado con la adquisición de la calidad de asociado vitalicio y evaluar cada caso en particular.

PARAGRAFO 2: Las gestiones relacionadas con el ingreso al fondo, serán adelantadas por la administración previa verificación de los requisitos establecidos en el estatuto social y serán informados a la junta directiva en cada reunión que se realice mensualmente, quedando la administración del fondo autorizada para informar al solicitante si ha sido rechazado como asociado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. CONTROL PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Además del cumplimiento de los requisitos ya enunciados, el ingreso como asociado, estará sujeto al cumplimiento de los controles dispuestos por las autoridades competentes y los que internamente haya implementado el Fondo en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Dentro de dichos controles se incluye las consultas en listas oficiales.

PARÁGRAFO 4: DÉBITO Y COMPENSACIÓN POR OBLIGACIONES. El Asociado autoriza, al momento de asociarse, debitar y compensar, de su cuenta de ahorros individual, conjunta o alternativa, el valor de sus aportes que falten para actualizarse en cada año, así como descontar de la (s) misma (s) mensualmente el valor de las obligaciones y demás compromisos de pago adquiridos con el Fondo en caso de presentar mora en los pagos.

PARÁGRAFO 5. En casos puntuales cuando un asociado pase de una empresa de servicios temporales a estar directamente vinculado con las empresas que generan el vínculo de asociación, la Junta Directiva decidirá sobre su continuidad como asociado y conservara antigüedad en AMIGOTEX.

ARTICULO 9- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas contempladas en los presentes Estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados.
- b. Participar en las actividades del fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión del fondo de conformidad con lo establecido estatutariamente.
- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales, de elección en éstas, en la forma y oportunidades previstas en los estatutos y reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados.
- f. Retirarse voluntariamente del Fondo, mientras éste no se encuentre en proceso de disolución.
- g. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Entidad.

PARAGRAFO 1. Los derechos de que trata este artículo, sólo podrán ser ejercidos por los asociados que no estén sancionados y estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo.

Además, para el caso del literal d), el asociado no tendrá derecho a postular su nombre cuando haya pesado sobre él alguna sanción durante los últimos doce (12) meses anteriores al de la elección.

PARAGRAFO 2. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 10 DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, los siguientes deberes especiales:

- a. Adquirir conocimientos sobre el objeto, objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y del Fondo de Empleados AMIGOTEX.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente al fondo de empleados y a sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás, derivadas de su asociación al fondo.
- e. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
- f. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por el Fondo de Empleados o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- g. Informar a los organismos respectivos: Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisoría Fiscal o Gerencia, sobre las anomalías que observen.
- h. Cumplir rigurosa y fielmente los compromisos adquiridos con el Fondo, tanto económicos como de participación en la gestión.
- i. Concurrir puntualmente a las asambleas generales de delegados o asociados, ordinarias y extraordinarias y no retirarse de ellas hasta su finalización, y participar en todos los actos y reuniones a que sean convocados.
- j. Aceptar y cumplir a cabalidad las labores que se les asignan en comisiones y comités, de tal manera que el Fondo pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
- k. Cumplir con las normas del código del Buen Gobierno, el de Ética y Conducta.
- l. Los demás que establezcan la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO IV PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 11- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. El carácter de Asociado del Fondo de Empleados se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria
2. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación.
3. Por muerte.
4. Por exclusión debidamente adoptada.

PARAGRAFO. La causal contemplada en el numeral 2 del presente artículo, no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho a la pensión de jubilación del asociado, ni en los casos a que se refiere el literal i del Artículo 8.

ARTICULO 12- NORMAS SOBRE RETIRO DE LOS ASOCIADOS. El retiro de los asociados opera desde el momento en que el asociado solicite su desvinculación o desde el momento en que la empresa que genera el vínculo de asociación informe al Fondo de Empleados la desvinculación laboral del asociado.

Cuando el retiro sea por exclusión debidamente adoptada, el mismo operará a partir de la

notificación escrita realizada al asociado.

ARTÍCULO 13- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento del asociado, los aportes y derechos que le correspondan y tenga en el Fondo, serán entregados a sus herederos, previo descuento de las obligaciones pendientes con el Fondo, no cubiertas por el seguro y siempre que se acredite tal calidad dentro del correspondiente proceso de sucesión.

PARÁGRAFO. A potestad del Fondo y atendiendo la cuantía de los derechos que el asociado fallecido tenga en el Fondo, se podrán autorizar entregas a herederos previamente acreditados como tales, sin que medie proceso judicial para su reconocimiento y habiendo cumplido con los demás requisitos que para el efecto establezca la Junta Directiva del Fondo

ARTÍCULO 14- RETIRO Y OBLIGACIONES CONTRAÍDAS. El retiro, suspensión o exclusión no modificará las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de AMIGOTEX.

ARTICULO 15 DEVOLUCION DE LOS APORTES. El Asociado que se retire por cualquier circunstancia del Fondo, tiene derecho a que se le devuelva el valor total de los ahorros, previo descuento de sus obligaciones pendientes con el Fondo, quien dispondrá hasta de noventa (90) días para el respectivo reembolso.

Será competencia de la Junta Directiva reglamentar la devolución de los aportes y los ahorros permanentes, condicionando el plazo para el pago de los mismos a la capacidad económica que al momento del retiro del asociado tenga el Fondo, con el fin de evitar que el retiro perjudique su buena marcha. La reglamentación al respecto será general y ajustada a las disposiciones vigentes.

PARAGRAFO. Si en la fecha de desvinculación del Asociado, el Fondo en sus Estados Financieros y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes sociales y el ahorro permanente en forma proporcional a la pérdida registrada. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se efectúa la retención el Fondo logra su recuperación, se procederá de inmediato a la entrega de los valores retenidos.

ARTICULO 16 SOLICITUD DE REINGRESO. SOLICITUD DE REINGRESO. Sólo cuando el asociado se haya retirado voluntariamente podrá solicitar reingreso, para lo cual deberá cumplir con los requisitos normales de quien ingresa por primera vez, y diligenciar la solicitud de ingreso para efectos de que se analice su viabilidad, bajo una de las siguientes condiciones:

a. Si reingresa por primera vez:

- Si reingresa a los 6 meses, deberá reintegrar el 25% de lo que tenía en los ahorros obligatorios.
- Si reingresa a los 12 meses, deberá reintegrar el 15% de lo que tenía en los ahorros obligatorios.
- Si reingresa a los 18 meses, deberá reintegrar el 10% de lo que tenía en los ahorros obligatorios.
- Si reingresa a los 24 meses, no deberá reintegrar nada.

b. Si reingresa por segunda vez:

- Si reingresa a los 6 meses, deberá reintegrar el 75% de lo que tenía en los ahorros obligatorios.
- Si reingresa a los 12 meses, deberá reintegrar el 50% de lo que tenía en los ahorros obligatorios.
- Si reingresa a los 18 meses, deberá reintegrar el 25% de lo que tenía en los ahorros

obligatorios.

- Si reingresa a los 24 meses, no deberá reintegrar nada.

PARÁGRAFO 1: Quien adquiera la calidad de asociado independiente no podrá solicitar reingreso al Fondo de Empleados en caso de retiro.

PARÁGRAFO 2: A potestad de la Junta Directiva se podrán realizar amnistías de reingreso.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 17 MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados AMIGOTEX y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de servicios,
4. Suspensión total de derechos.
5. Exclusión.

ARTICULO 18. Amonestación. El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oír a en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado, podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejara constancia.

ARTICULO 19. Sanciones Pecuniarias. La Asamblea General autoriza a la Junta Directiva para imponer multas a los asociados que no concurran a las sesiones o no participen en eventos convocados por AMIGOTEX, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades del Fondo de Bienestar Social. Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con AMIGOTEX podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la Junta Directiva, conformará un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación que determine el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por AMIGOTEX, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 20. Suspensión Temporal Del Uso De Servicios. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a. Por mora durante treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de AMIGOTEX.

- c. Por incumplimiento en los compromisos adquiridos con AMIGOTEX, tanto en virtud de contratos escritos como de documentos.
- d. Por cambiar la destinación de los préstamos obtenidos en el fondo.
- e. Por incumplimiento en los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos y reglamentos internos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con AMIGOTEX.

ARTICULO 21. Exclusión. Los asociados de AMIGOTEX perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión. Contra esta sanción solo procede el recurso de reposición.

Causales de Exclusión:

- a. Por violación del estatuto, reglamentos y resoluciones de AMIGOTEX, leyes, decretos y resoluciones en materia de Fondos de Empleados y economía solidaria.
- b. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de AMIGOTEX.
- c. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera AMIGOTEX.
- d. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad o tener fallos judiciales en contra en procesos que tengan relación con el lavado de activos y Financiación del Terrorismo.
- e. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de AMIGOTEX.
- f. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con AMIGOTEX.
- g. Por servirse de AMIGOTEX en provecho de terceros.
- h. Por entregar a AMIGOTEX, bienes de procedencia fraudulenta.
- i. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de AMIGOTEX de los asociados o de terceros.
- k. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de AMIGOTEX.
- l. Por no cumplir con los requisitos exigidos por Amigotex en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- m. Estar incluido en alguna lista vinculante o restrictiva para Colombia.

PARÁGRAFO 1: Cuando un asociado presente mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias que sea superior a 60 días, Amigotex, podrá aplicar la exclusión de forma inmediata sin necesidad de que medie proceso disciplinario.

En todo caso la administración podrá determinar la exclusión inmediata de un asociado cuando complete tres (3) moras en cualquiera de sus obligaciones, así las mismas no superen los 60 días.

PARAGRAFO 2. Cuando se presente alguna de las causales consagradas en los numerales "d" y "l", Amigotex, podrá aplicar la exclusión de forma inmediata sin necesidad de que medie proceso disciplinario y no será viable la solicitud de ningún recurso.

ARTICULO 22. Exclusión de directivos. Los integrantes de los Órganos de Administración y Vigilancia elegidos por la Asamblea General, sólo podrán ser excluidos una vez ésta les haya retirado su investidura.

ARTÍCULO 23 Procedimiento Para Imponer Las Sanciones Contempladas. Para proceder a

imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento específico, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días calendario siguientes de la notificación, interponer el recurso de reposición y de apelación si hay lugar a éste ante la Junta Directiva en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones previamente elegido por la Asamblea General. Cuando la sanción consista en exclusión y ésta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- b. El Comité de Apelaciones, escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.
- c. Para efectos el recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban surtirse al asociado investigado se harán por comunicación escrita a la última dirección de correo electrónico que aparezca en el registro social de Amigotex, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión. En caso de que el asociado no tenga correo electrónico las notificaciones se enviarán a la última dirección que reportada en el registro social.

ARTICULO 24. Comité De Apelaciones: AMIGOTEX contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días calendario para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a. Ser asociado hábil
- b. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido o dejar por escrito su decisión de ser parte del mismo, en caso de ser elegido.
- c. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

CAPITULO VI ADMINISTRACION DEL FONDO

ARTICULO 25. ORGANOS DE ADMINISTRACION. La administración del Fondo estará a cargo de:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. Representante Legal.

PARAGRAFO. Por norma general, los cargos del Fondo serán Ad Honoren, pero la Junta Directiva indicará los que deben ser remunerados y señalar sus asignaciones.

ARTÍCULO 26 ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea es el organismo máximo de dirección de los fondos de empleados, estará compuesta por asociados hábiles del mismo y sus acuerdos y decisiones serán obligatorias para todos los asociados

ARTÍCULO 27- CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año, y las segundas en cualquier época del año, cuando sean indispensables o convenientes

ARTÍCULO 28- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cuando el número de asociados del Fondo supere las 300 personas o la realización de la Asamblea resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de AMIGOTEX, a juicio de la Junta Directiva; la Asamblea General podrá ser de delegados. La junta directiva de la organización someterá a aprobación de la asamblea general, el número máximo y mínimo de los delegados y su período de elección, con lo cual deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados, pero en todo caso se aprueba que el número máximo de delegados principales no podrá ser superior a sesenta (60) ni inferior a veinte (20) asociados.

PARÁGRAFO 1. Los delegados que se elijan ostentaran dicha calidad por un periodo de tres (3) años.

PARÁGRAFO 2. La junta directiva debe garantizar que todos los segmentos estén representados mínimo por un delegado.

PARÁGRAFO 3: Comisión Central de Elecciones y Escrutinios. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios integrada por el Gerente del Fondo, el presidente de la Junta Directiva, El Revisor Fiscal y un representante de los asociados elegido por la Junta Directiva, serán los encargados de verificar que el proceso de elección de delegados esté ajustado a los estatutos y a los reglamentos, sin perjuicio de la vigilancia que le compete al Comité de Control Social.

ARTÍCULO 29- ASOCIADO HABIL. ASOCIADO HABIL. Es asociado hábil el regularmente inscrito en el registro social que el día de la convocatoria es decir el día en que la junta directiva se reúne para convocar a elección de delegados o reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de empleados.

ARTÍCULO 30 CONVOCATORIA A ASAMBLEAS. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS. Por regla general, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por La Junta Directiva. La convocatoria a Asamblea general ordinaria se realizará con una anticipación no menor a 15 días hábiles. Para las Asambleas extraordinarias la anticipación mínima será de 5 días hábiles, podrá llevarse a cabo en el domicilio principal o en cualquier lugar del territorio nacional, previa convocatoria de la junta Directiva, en los términos establecidos por los estatutos. La citación debe contener fecha, hora, lugar y temario de la misma y los asuntos que van a someterse a decisión, y deberá darse a conocer a los asociados o delegados mediante comunicado escrito enviado por correos electrónicos, mensaje de texto, cateleras o por otros medios de comunicación adecuados que disponga el fondo.

En caso de que en la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, la convocatoria a la asamblea general ordinaria se acompañara de los perfiles de los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la

elección.

La junta Directiva Reglamentará las políticas de información para divulgar el perfil que deben tener de los candidatos a los órganos de administración y control con anterioridad a su elección

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si la Junta Directiva desatiende la solicitud de convocatoria a una Asamblea Extraordinaria, ésta podrá ser citada por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el 15% de los asociados, con los mismos requisitos antes descritos.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles antes de la convocatoria a elección de delegados. Se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación. La relación de los asociados inhábiles, será publicada para conocimiento de los afectados con la convocatoria a elección de delegados y publicada en lugar visible del Fondo de Empleados el mismo día de la convocatoria; permanecerá fijada durante los cinco (5) días hábiles siguientes y en este periodo los Asociados inhábiles podrán habilitarse ajustándose a lo establecido en el reglamento especial que expida la Junta Directiva.

De igual forma, el Comité de Control Social verificará la lista de los delegados hábiles e inhábiles, antes de la convocatoria a la asamblea. Se informará a los asociados o delegados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación. La relación los asociados inhábiles, será publicada para conocimiento de los afectados con la convocatoria a elección de delegados y publicada en lugar visible del Fondo de Empleados el mismo día de la convocatoria, permanecerá fijada durante los cinco (5) días hábiles siguientes y en este periodo los Asociados inhábiles podrán habilitarse ajustándose a lo establecido en el reglamento especial que expida la Junta Directiva.

ARTICULO 31 REPRESENTACION. Por regla general, la participación en las reuniones de Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, un Asociado puede representar hasta cinco (5) asociados en los eventos de dificultad justificada para la asistencia de los representados. Para el efecto deberá otorgarse poder escrito en formulario que proporcionará el Fondo de Empleados.

La anterior disposición no tendrá aplicación en caso de que la Asamblea se realice a través de Delegados.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores del Fondo de Empleados, no podrán recibir poderes.

Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 32. QUÓRUM EN LA ASAMBLEA. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se hubiera integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el 50% de los elegidos.

PARAGRAFO. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere este artículo. Siempre que se realicen las elecciones, deberá verificarse el quórum.

ARTÍCULO 33. DECISIONES EN LA ASAMBLEA: Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria. En todo caso, la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados presentes

ARTICULO 34. INSTALACION Y DIRECCION DE LA ASAMBLEA. La instalación y dirección de la Asamblea estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva. Posteriormente, la Asamblea General elegirá un Presidente que dirigirá sus deliberaciones, un Vicepresidente y un Secretario de Actas.

ARTÍCULO 35. ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DELEGADOS. Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea se harán constar en un acta, la cual será suscrita por el Presidente, Secretario y por la Comisión encargada de la revisión y aprobación del acta, los cuales serán nombrados por los delegados que asistan a la Asamblea, copia de la cual se enviará a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su celebración.

Cuando en la Asamblea se hayan realizado nombramientos o aprobado actuaciones o reforma estatutaria que requieran registro ante cámara de comercio, el envío del acta a la Superintendencia de la Economía Solidaria se realizará una vez queden registrados ante Cámara de Comercio los nombramientos y demás actuaciones sujetas a registro.

El Fondo de Empleados dará a conocer a los asociados las decisiones adoptadas en la Asamblea General utilizando los canales de comunicación como página web, correo electrónico, carteleras entre otros.

ARTICULO 36. ARTÍCULO FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar su propio reglamento y reformar los Estatutos
- b. Elegir para períodos de tres (3) años, cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales para constituir la Junta Directiva, y tres (3) principales y tres (3) suplentes numéricos para el Comité de Control Social.
- c. Aprobar o improbar los estados financieros presentados en cada ejercicio.
- d. Aprobar o improbar el proyecto de distribución de excedentes presentado por la Junta Directiva.
- e. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados presentes en la Asamblea, la disolución y liquidación, fusión o incorporación y transformación del Fondo.
- f. Elegir un Revisor Fiscal y suplente cuando termine su período y asignar honorarios.
- g. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- h. Determinar los fines que persigue el Fondo de Empleados, señalando las políticas y directrices generales, relacionadas con el desarrollo presente y futuro de la Institución, siempre en función del cumplimiento de su objeto social.
- i. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a la ley y a los estatutos.
- j. Elegir de su seno una comisión para que estudie y apruebe el acta de la Asamblea y una

comisión para escrutinios.

- k. Aprobar la asociación a instituciones contempladas en la legislación vigente para las entidades del sector solidario y en forma subsidiaria con otras organizaciones.
- l. Definir los incentivos que recibirá la Junta Directiva y el Comité de Control Social, cuando la Asamblea autorice el pago de retribuciones por ejercicio del cargo.
- l. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con los presentes estatutos, la ley y los reglamentos correspondan a la Asamblea de Delegados y que no se hallen comprendidas dentro de este artículo.

ARTICULO 37. ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el Órgano de Administración Permanente del Fondo de Empleados AMIGOTEX, sujeto a la Asamblea General de Asociados o delegados y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones

La Junta Directiva del Fondo será elegida por la Asamblea para un período tres (3) años y podrá ser reelegida por un periodo igual. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, dos vocales y cinco suplentes personales.

Los suplentes sólo asistirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando:

- a. Sean invitados directamente por la Junta Directiva.
- b. Al principal no le sea posible asistir.

PARÁGRAFO 1. En caso de que la permanencia de los miembros de la Junta Directiva este por períodos que superen los seis (6) años consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior en otros órganos de administración, control o vigilancia.

PARAGRAFO 2. La elección de Junta Directiva se hará con el procedimiento de lista o planchas, aplicando el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos se produzcan por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

PARAGRAFO 3. Quien se postule como candidato de la Junta Directiva no podrá simultáneamente postularse a otras candidaturas de órganos de control y vigilancia.

PARÁGRAFO 4. Los asociados no delegados que quieran postularse como candidatos a junta Directiva de deberán enviar carta dirigida a la gerencia con 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 5. Los requisitos para ser miembros de la Junta Directiva deberán ser acreditados por el Comité de Control Social al momento en que los candidatos se postulen, verificando el cumplimiento de todos los requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO 6 : El fondo de empleados establecerá Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la junta directiva, cuando en los estatutos se haya definido el pago de estos conceptos.

PARÁGRAFO 7: Quien quiera postularse como candidato a la junta directiva debe manifestar por escrito que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en los estatutos para este órgano de Administración.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo.
- b. Estar asociado al Fondo por un tiempo no inferior a doce (12) meses continuos, excepto en el momento de constitución del Fondo.
- c. No haber sido suspendido en los doce (12) meses anteriores a la elección.
- d. No tener vínculo laboral con Amigotex.
- e. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- f. Acreditar formación en economía solidaria o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección.
- g. Acreditar formación en áreas administrativas, contables o financieras.
- h. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla el Fondo y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- i. Ser una persona emprendedora, que sea ejecutor y entendedor de su responsabilidad.
- j. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- k. No tener antecedentes disciplinarios ni penales. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o integrante de junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- l. Realizar la manifestación expresa de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta directiva.

ARTICULO 39. SESIONES Y CONVOCATORIA. Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se harán por lo menos una vez al mes, previa convocatoria con una anticipación de tres (3) días hábiles. Las extraordinarias se podrán realizar tantas veces como sean necesarias en interés de la institución con una antelación de 3 días hábiles.

La convocatoria la hará el presidente de la Junta Directiva y este podrá delegar la citación en el gerente, indicando la hora, el día, el lugar y el orden del día de la reunión. El organismo gubernamental competente, el comité de control social, el revisor fiscal, los comités especiales o el gerente podrán solicitar al presidente que convoque a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva, se podrá reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, siempre que se halle la totalidad de sus integrantes.

REUNIÓN NO PRESENCIAL. Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, la Junta Directiva, podrá sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier medio válido para ello.

OTROS MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, CONSENTIMIENTO ESCRITO: En el evento de que se requiera adoptar decisiones con carácter urgente que no den espera a que la Junta Directiva se reúna, se podrá consultar a cada uno de los

miembros de dicho organismo, para que por escrito den su voto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO 1. Tal como lo prevé el artículo 21 de la Ley 222 de 1995, en los casos de reuniones no presenciales y del voto escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario de la Junta. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 40. ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE OTROS ORGANOS. A las deliberaciones de la Junta Directiva pueden concurrir el Gerente, el Revisor Fiscal y demás personas que consideren necesario; quienes tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 41. QUORUM PARA TOMAR DECISIONES. Para la reunión de la Junta Directiva constituye quórum la asistencia de tres (3) miembros principales o de sus suplentes. En este caso las decisiones se tomarán por unanimidad. De lo actuado en las reuniones, se dejará constancia en actas que serán firmadas por el presidente y el secretario. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, salvo cuando se requiere unanimidad o una proporción mayor, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Las resoluciones y acuerdos adoptados de interés de los Asociados serán comunicados mediante circulares y su fijación en sitios visibles de las oficinas del Fondo.

ARTICULO 42. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción, con atribuciones establecidas en el manual de funcionamiento de la Junta.

ARTICULO 43. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a. Responder por la administración permanente del Fondo con sujeción a las decisiones de la Asamblea General. Para el efecto expedirá su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes para la buena marcha del Fondo.
- b. Examinar y aprobar las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal a la Asamblea para aprobación.
- c. Aprobar o improbar las solicitudes de préstamo presentadas por los integrantes de Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y Subgerente.
- d. Analizar los balances mensuales y los informes sobre la marcha de la institución, presentados por el Gerente.
- e. Reglamentar lo relacionado con los aportes obligatorios, extraordinarios, tramitación, plazo y demás condiciones de los préstamos dentro de las limitaciones expuestas en los presentes estatutos.
- f. Decidir sobre la admisión de asociados o delegar en la gerencia esta función, y decidir sobre suspensión y exclusión de los asociados, y ordenar los reintegros de dinero a que haya lugar, de conformidad con las normas contenidas en los presentes Estatutos.
- g. Controlar que el Representante Legal, Tesorero y demás empleados de manejo hayan constituido las garantías o pólizas señaladas por las normas vigentes.
- h. Convocar cada año a Asamblea General y sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario o cuando tal convocatoria haya sido solicitada por el Revisor Fiscal, por el Comité de Control Social o por un número no inferior al quince por ciento (15%) del total de los asociados del Fondo.
- i. Designar y remover libremente al Gerente de la Institución, y establecer su remuneración.

- j.** Nombrar al representante legal suplente y removerlo de acuerdo con la Ley.
- k.** Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General de Delegados.
- l.** Presentar cada año a la Asamblea General de Asociados o Delegados el informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades del Fondo, Presentar el balance general.
- m.** Estudiar y proponer a la Asamblea General de Asociados o Delegados las modificaciones o reformas a los Estatutos.
- n.** Promover en todos los aspectos la implementación y desarrollo de la cultura de administración de riesgos.
- o.** Aceptar auxilios, donaciones y subvenciones que se hagan al Fondo, lo mismo que autorizar al Gerente para gestionar créditos que superen el 5% del capital social y el ahorro permanente del Fondo, lo mismo que constitución de garantías reales de obligaciones del Fondo con terceros cuando las necesidades lo requieran.
- p.** Cuando lo estime conveniente delegar en el Gerente las atribuciones de que está investido por los Estatutos.
- q.** Crear y reglamentar los comités asesores especiales y nombrar sus integrantes.
- r.** Aprobar la afiliación a otras instituciones del sector cooperativo.
- s.** Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir o gravar bienes y derechos de Amigotex. Dicha cuantía será reglamentada por la junta directiva para cada caso.
- t.** Determinar los mecanismos de evaluación de desempeño de la junta directiva, que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
- u.** La junta directiva definirá la información que será entregada al comité de control social.
- v.** Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos le corresponden.

PARÁGRAFO 1. Los resultados de la gestión gerencial deben evaluarse periódicamente, con un enfoque hacia el cumplimiento de metas y de objetivos estratégicos, acordes con su planificación.

PARÁGRAFO 2. La función de la Junta Directiva y la de la Gerencia son dos roles separados. La función de la Junta Directiva proporciona dirección estratégica y supervisa que la Gerencia ejecute las acciones administrativas que garanticen el cumplimiento del Plan.

ARTICULO 44. ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA. El presidente de la Junta Directiva puede ser elegido presidente de la Asamblea y como tal, tendrá la dirección de las reuniones de dicha entidad, convocatoria de las mismas y las demás atribuciones que le confieren los reglamentos que expida la Junta Directiva en ejercicio de sus facultades estatutarias. El vicepresidente de la Junta, reemplazará al presidente en las faltas temporales o absolutas.

Parágrafo: El presidente podrá delegar en la gerencia la citación a las reuniones de junta directiva.

ARTICULO 45. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.

- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de remoción de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para presentarla a la Asamblea, quienes en reunión ordinaria o extraordinaria decidirán la remoción o no del directivo. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento si éste se encuentra presente, de lo contrario se notificará dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la dirección que se encuentre en el registro social del Fondo, y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 46. NOMBRAMIENTO DE COMITES DE APOYO. La Junta Directiva del fondo podrá nombrar cuando lo considere necesario, comités de carácter permanente o temporal. Estos comités tendrán por función, colaborar en el desarrollo de las actividades del Fondo y en los estudios que se realicen en beneficio del mismo.

ARTICULO 47. ELECCION DEL GERENTE Y REQUISITOS. El Gerente será elegido y removido por mayoría de votos de la Junta Directiva del Fondo. Para ser gerente se requiere:

- a. Grado profesional a nivel universitario.
- b. Si es empleado de las empresas, reunir las condiciones que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva del Fondo.
- c. Ocupar cargo de dirección o confianza en las empresas donde se origina el Fondo, excepto cuando no sea empleado de ellas.
- d. No tener antecedentes disciplinarios ni penales y estar al día con sus obligaciones en el sector financiero, real y comercial.
- e. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil.

ARTICULO 48. CARACTER DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE. El Gerente será el representante legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de Asociados o Delegados y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados. Será nombrado por la Junta Directiva, ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta por el funcionamiento del Fondo.

PARAGRAFO 1. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: En ausencias temporales (vacaciones, licencias) o accidentales (caso fortuito) del Representante Legal, o por delegación específica, asumirá sus funciones el Representante Legal Suplente, nombrado por la Junta Directiva, entre los (as) Empleados(as), teniendo en cuenta la jerarquía de cargos

de la Estructura Administrativa vigente. Se podrán nombrar hasta dos (2) Representantes Legales suplentes removibles en cualquier momento.

Parágrafo 2: En caso de ausencia permanente del Representante Legal, asumirá el cargo como encargado el Representante Legal Suplente, designado por la Junta Directiva, hasta tanto se efectúe nombramiento en propiedad.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- a. Asumir la Representación Legal del Fondo y ser el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Será el encargado de dirigir y velar por la buena marcha del Fondo.
- b. Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el estado financiero y administrativo.
- c. Ejercer las actividades que le asigne para el ejercicio de su cargo, tanto la Junta Directiva como los reglamentos.
- d. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo.
- e. Solicitar y gestionar créditos con el sector financiero u otras entidades, hasta por el cinco por ciento (5%) del capital social del mismo y del ahorro permanente, novar, renovar obligaciones y créditos, prorrogarlos y restringir los plazos.
- f. Presentar para la aprobación de junta los contratos y operaciones que deban ser autorizados por esta.
- g. Elegir, escoger, nombrar, promover o despedir libremente los empleados del Fondo con base en los criterios legales existentes para este tipo de organizaciones; siempre a partir de la estructura orgánica aprobada por la Junta Directiva y de las necesidades operativas de la institución para su normal funcionamiento.
- h. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, para que esta a su vez lo exponga a la Asamblea.
- i. Suscribir los contratos de prenda e hipoteca a favor del fondo de empleados hasta el equivalente a 450 SMLMV.
- j. Representar judicial y extrajudicialmente al Fondo y constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para representar la compañía y delegarle las facultades que a bien tenga.
- k. Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea general de delegados y la junta directiva y las que por la naturaleza del cargo le correspondan.
- l. Organizar, dirigir y controlar la realización de todas las actividades de cada una de las dependencias del Fondo, de conformidad con los planes, programas y proyectos aprobados por la Junta Directiva.
- m. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y gastos, dirigirlo, ejecutarlo y controlarlo.
- n. Rendir ante la Asamblea General de Delegados Ordinaria informes de gestión y de las actividades desarrolladas por el Fondo en el periodo correspondiente, y en las extraordinarias, los informes que se requieran, de acuerdo con el fin de su convocatoria.
- o. Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos gubernamentales los informes que éstos soliciten o aquéllos a los que el Fondo esté obligado.
- p. Colaborar con la Junta Directiva en la elaboración de los distintos reglamentos, acuerdos y resoluciones que tengan que ver con una acertada administración. Participar en los comités especiales y hacer parte de ellos con derecho a voz, pero sin voto.
- q. Gestionar y administrar los modelos de gestión de riesgos que se implementen en el Fondo
- r. Presentar a la Junta Directiva, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, la información requerida para el desarrollo de la respectiva Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de junta directiva, o comité de control social.

PARÁGRAFO 2. Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de junta directiva, o comité de control social.

ARTÍCULO 50. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA GERENCIA: El Gerente y subgerente serán removidos de su cargo por la Junta Directiva por las siguientes causales:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "AMIGOTEX".
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d) Por no cumplir con los requisitos para el cargo.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de "AMIGOTEX" organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de "AMIGOTEX", las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

CAPITULO VII

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 51. ORGANOS. La inspección y vigilancia del Fondo estará a cargo del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 52. COMITE DE CONTROL SOCIAL. Es el organismo de vigilancia social de AMIGOTEX, subordinado a las directrices de la Asamblea General y estará integrado por asociados hábiles en número de tres (3) con sus respectivos suplentes numéricos, para un período de tres (3) años y podrá ser reelegida para un periodo igual, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente por la Asamblea.

El Comité de Control Social designará de entre sus miembros asistentes a cada reunión un Presidente y un Secretario.

PARÁGRAFO 1. Los suplentes sólo asistirán a las sesiones del Comité de control social cuando:

- a. Sean invitados directamente por el Comité.
- b. Al principal no le sea posible asistir.

PARÁGRAFO 2. En caso de que la permanencia de los miembros del Comité de Control Social, este por períodos que superen los seis (6) años consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior en otros órganos de administración, control o vigilancia.

PARÁGRAFO 3. La elección del Comité de Control Social se hará con el procedimiento de lista o planchas, aplicando el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos se produzcan por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

PARÁGRAFO 4. Quien se postule como candidato del Comité de Control Social no podrá simultáneamente postularse a otras candidaturas de órganos de control y vigilancia.

PARÁGRAFO 5. Los asociados que no sean delegados que quieran postularse como candidatos para integrar el Comité de Control Social, deberán enviar carta dirigida a la gerencia con 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 6. Los requisitos para ser miembro del Comité de Control Social deberán ser acreditados por la Junta Directiva al momento en que los candidatos se postulen, verificando el cumplimiento de todos los requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO 7: El fondo de empleados establecerá Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las actividades del Comité de Control Social en caso de que la Asamblea autorice el pago de estos conceptos

PARÁGRAFO 8: Quien quiera postularse como candidato al Comité de Control Social debe manifestar por escrito que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en los estatutos para este órgano de control.

ARTICULO 53. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Postularse en Asamblea General.
- c. Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con AMIGOTEX.
- d. No haber sido sancionado durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores.
- e. No tener vínculo laboral con AMIGOTEX.
- f. Acreditar formación en economía solidaria o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección.
- g. No tener antecedentes disciplinarios ni penales y estar al día con sus obligaciones en el sector financiero, real y comercial.
- h. Ser una persona emprendedora, que sea ejecutor y entendedor de su responsabilidad.
- i. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias
- j. Realizar la manifestación expresa de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el comité de control social.

PARÁGRAFO: En caso de renuncias voluntarias de los miembros principales del Comité de Control Social suplentes asumirán el cargo.

ARTICULO 54. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los integrantes del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por la Asamblea por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado.

- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- e. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "AMIGOTEX".

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a la Asamblea, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Si el Comité de Control Social, quedare desintegrado, este convocará en un término no mayor de treinta (30) días calendario, a una Asamblea General Extraordinaria de Delegados, para realizar la respectiva elección por el resto del período.

ARTICULO 55 SESIONES Y CONVOCATORIA. El Comité de Control Social se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias los exijan. La convocatoria de reuniones será hecha por el presidente pudiendo excepcionalmente convocar, un miembro del Comité, el Gerente o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1: El Comité de control social, podrá delegar en la gerencia la citación a las reuniones de Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 2: La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas

REUNIÓN NO PRESENCIAL. Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, el Comité de Control Social, podrá sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier medio válido para ello.

OTROS MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, CONSENTIMIENTO ESCRITO: En el evento de que se requiera adoptar decisiones con carácter urgente que no den espera a que se reúna El Comité de Control Social, se podrá consultar a cada uno de los miembros de dicho organismo, para que por escrito den su voto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 56. DECISIONES Y ACTAS. Las decisiones del Comité de Control Social se tomarán por unanimidad y el quórum se conforma con la asistencia de dos de sus tres miembros. De lo actuado en las reuniones se dejará constancia en actas que serán firmadas por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL. Serán las siguientes:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Velar porque los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias.
- c. Informar con la debida oportunidad a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Gerente y al Revisor Fiscal las irregularidades existentes en el funcionamiento de AMIGOTEX y presentar recomendaciones que en su concepto deben adoptarse.
- d. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de

servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

- e. Velar porque los asociados sean instruidos y cumplan sus obligaciones estatutarias.
- f. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplen los deberes consagrados en la ley, el estatuto o los reglamentos.
- g. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- h. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados y publicar la lista de los asociados inhábiles.
- i. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.
- j. Las demás que le asignen la ley, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.
- k. Verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los candidatos que se postulan para ser integrantes de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Comité de Control Social, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO 2: La función de la Junta Directiva y la función del Comité de Control Social son dos roles separados y tendrán independencia en las decisiones que tomen.

PARÁGRAFO 3. La información confidencial que llegue a los integrantes del Comité de Control Social es de carácter confidencial y no la podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno

ARTICULO 58. EL REVISOR FISCAL. La revisión fiscal y contable, sin perjuicio de las demás actividades de eficiente administración del Fondo, estarán a cargo del Revisor Fiscal, quien tendrá un suplente personal, elegido por la Asamblea para un período de dos años y pueden ser removidos libremente por la misma Asamblea. Para ser elegido Revisor Fiscal principal y suplente, se requiere ser contador público con tarjeta profesional y no podrá ser asociado del Fondo.

En caso de que la Asamblea reelija la Revisoría Fiscal, se debe de rotar alguno de los revisores ya sea el principal o el suplente para garantizar su independencia.

Parágrafo 1. La forma de retribución y evaluación de la revisoría fiscal deberá ser aprobada por la asamblea general.

Parágrafo 2. El revisor fiscal no podrá prestar a la respectiva organización servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por parte del Fondo, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Fondo, las actas de las reuniones

de la Asamblea y de la Junta Directiva, se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las recomendaciones necesarias para tales fines.

- e. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que el Fondo tenga a cualquier otro título.
- f. Efectuar arqueos de caja menor y de la caja principal del Fondo, cada vez que lo estime conveniente, velar porque todos los asociados del Fondo estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia expida la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- f. Velar porque se cumplan las políticas de Administración y Gestión de Riesgos que se implementen en el Fondo.
- g. Verificar de modo permanente el cumplimiento del Fondo de Liquidez, de acuerdo con lo establecido en la normatividad.
- h. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deban rendirse a la Junta Directiva, a la Asamblea General Delegados y a los organismos gubernamentales competentes.
- i. Rendir a la Asamblea General de Delegados un (1) informe de actividades, dictaminando el balance presentado y demás informes, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- j. Establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva y a la Supersolidaria sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT
- k. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los Estatutos y la Superintendencia de la Economía Solidaria y las compatibles con las anteriores que le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 60. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione el Fondo, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. El Revisor Fiscal que a sabiendas, autorice balances o rinda informes con inexactitud a la Asamblea General o la Junta Directiva, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal.

El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá denunciarlos en la forma y en los casos previstos por la ley. De igual forma deberá informar a la administración cualquier anomalía de la que tenga conocimiento en relación a conductas de los empleados y/o asociados que perjudiquen los intereses del fondo

ARTÍCULO 61. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "AMIGOTEX".
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "AMIGOTEX".

- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- f) Estar registrado en listas de control (nacional e internacional) con respecto a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como otros delitos conexos.

PARAGRAFO: En todo evento, corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTICULO 62. ATRIBUCIONES. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas, archivos y demás elementos del Fondo.

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 63. PATRIMONIO DEL FONDO. El patrimonio social del Fondo estará formado así:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial, de igual forma los aportes extras voluntarios, los cuales podrán ser de diferentes formas y reglamentados por la Junta Directiva.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 64. CUOTA PERIODICA OBLIGATORIA. Los asociados de AMIGOTEX deberán comprometerse a aportar una cuota periódica mensual obligatoria equivalente al diez por ciento (10%) como máximo y al uno (1%) por ciento como mínimo del salario básico mensual individual.

PARÁGRAFO. APORTES SOCIALES NO REDUCTIBLES. Se establece en Mil Ochocientos (1.800) salarios mínimos mensuales legales vigentes como los aportes mínimos irreductibles, los cuales durante la existencia del Fondo, deben estar debidamente pagados y no podrán reducirse.

ARTÍCULO 65. INTERESES SOBRE LOS CRÉDITOS. El Fondo cobrará un interés sobre sus créditos hasta la tasa máxima que se permita cobrar a las entidades de crédito y toda mora en el incumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor del Fondo, ocasionará un recargo de una tasa que no podrá ser superior a la máxima permitida y dentro de los parámetros exigidos por la ley en cada modalidad de crédito, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 66. OBLIGACIONES ECONÓMICAS. Los pagos que deberán cubrir los asociados del Fondo son los aportes obligatorios mensuales que se distribuirán de la siguiente manera:

- El 50% para aportes sociales
- El 50% para ahorro permanente.

ARTÍCULO 67. AUTORIZACION DE DEDUCCIONES. Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de los aportes y ahorros obligatorios y voluntarios, lo mismo que los que corresponden a la amortización de préstamos con el Fondo, el asociado por el hecho de

serlo, autoriza al pagador de las empresas para que deduzca de su salario y/o prestaciones sociales cuando corresponde, el valor de tales aportes o amortizaciones.

ARTÍCULO 68. DEVOLUCIONES DEL AHORRO OBLIGATORIO. El valor de los aportes sociales y los ahorros permanentes sólo podrán ser devueltos al asociado en caso de retiro definitivo del Fondo.

ARTÍCULO 69. PERIODO DE EJERCICIO ECONOMICO. El 31 de diciembre de cada año, se hará corte de cuentas y se producirá el Balance General y la liquidación de las operaciones sociales. Estas labores serán desarrolladas por el Contador, El Revisor Fiscal y el Gerente y sometidas a aprobación de la Junta Directiva y posteriormente de la Asamblea.

ARTICULO 70. EXCEDENTES. El producto del ejercicio fiscal comparado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y cargos sociales, constituyen el excedente.

ARTICULO 71. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES. Para la distribución de los excedentes líquidos se procederá de la siguiente manera:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General.
 - a. La Asamblea podrá destinar parte del remanente para la creación de fondos sociales conforme al proyecto de distribución de excedentes presentado por la junta directiva
- c. El cincuenta por ciento (50%) como máximo podrá ser destinado para la revalorización de aportes, siempre y cuando este valor no supere el valor que arrojaría al aplicar el IPC del año anterior al valor total de los aportes al 31 de diciembre.

PARAGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 72. RESERVAS Y FONDOS. La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.

PARAGRAFO: Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación del Fondo, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTICULO 73. FONDOS. Los fondos de educación y solidaridad, cuando haya lugar a ellos, se destinarán de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPITULO IX RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 74. RESPONSABILIDAD DEL FONDO. El Fondo se hace acreedor o deudor ante

terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúen la Junta o el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con el Fondo y para con los acreedores de éste, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales y la totalidad de sus ahorros por las obligaciones contraídas con el Fondo y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con estos Estatutos.

ARTÍCULO 76. RESPONSABILIDAD DEL FONDO ANTE TERCEROS. El Fondo de Empleados responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio

ARTÍCULO 77. OBLIGACIONES CON EL FONDO. En los créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma en que estipule en los reglamentos que para tal efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 78. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo, son responsable de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas de derecho común.

ARTÍCULO 79. MULTAS Y SANCIONES. Las multas que imponga la Superintendencia de la Economía Solidaria al Fondo por las infracciones previstas en la ley y las normas reglamentarias, serán canceladas por el Fondo, quien podrá repetir contra el funcionario responsable, previa investigación sumaria.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 80 INCOMPATIBILIDADES GENERALES

- a. Los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de ambos órganos.
- b. Los miembros de la junta directiva y del comité de control social, no podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores, ni celebrar contratos de prestación de servicios.
- c. En ningún caso el Revisor Fiscal puede tener vínculos por matrimonio, unión libre o parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o primero civil con algún integrante de la junta directiva o del comité de control social.
- d. En ningún caso el Gerente o subgerente, puede tener vínculos por matrimonio, unión libre o parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o primero civil con un miembro de la junta directiva, del comité de control social o del Revisor Fiscal.
- e. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad y primero civil de los miembros de la junta directiva, del comité de control social, del Gerente, subgerente o del Revisor Fiscal, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría que estén directamente relacionados con el objeto social del fondo de empleados.

Parágrafo: INHABILIDAD EMPLEADOS FONDO: Los empleados del Fondo AMIGOTEX que ostenten la calidad de Asociados, estarán inhabilitados permanentemente para integrar las listas para elección de Delegados.

ARTÍCULO 81. CRÉDITO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Corresponde a la Junta Directiva la aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social, de acuerdo con el reglamento de créditos aprobado para tal efecto.

Serán personal y administrativamente responsables, los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito de los Representantes Legales, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia

CAPITULO XI

DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 82. FUSION. El Fondo podrá fusionarse con otros fondos para cuyo caso se requiere la aprobación de la Asamblea General, con votación favorable del 70% de los delegados convocados presentes. El Fondo fusionado se disolverá sin liquidarse. La fusión requiere que los fondos fusionados estén desarrollando la misma clase de actividad económica, o sean empresas que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial.

ARTÍCULO 83. INCORPORACION. El Fondo podrá incorporarse a otro Fondo para cuyo caso se requiere la aprobación de la Asamblea General con una votación favorable del 70% de los delegados convocados presentes. En caso de que otro fondo desee incorporarse, la Junta Directiva queda autorizada para adelantar todos los trámites correspondientes y aceptar la incorporación, siempre que las empresas que determinen el vínculo común o la incorporación, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 84. TRANSFORMACION. El Fondo de Empleados podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverán sin liquidarse. Para esto se requiere la aprobación de la Asamblea General, con votación favorable del 70% de los delegados presentes en la asamblea. En ningún caso podrán transformarse en sociedades comerciales.

ARTICULO 85. ESCISIÓN: AMIGOTEX se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia y requiere la aprobación de la Asamblea General, con votación favorable del 70% de los delegados presentes en la Asamblea.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

ARTICULO 86. LIQUIDACIÓN. El Fondo de empleados podrá disolverse y liquidarse para esto requiere la aprobación de la Asamblea General, con votación favorable del 70% de los delegados presentes en la Asamblea.

Causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustados a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis meses.

- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éste podrá dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en normas legales sobre tal vínculo. Si no lo hiciere, el Fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 87. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES. En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución, escisión y liquidación se aplicará en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en el decreto ley 1481 de 1989 y en lo no regulado en él, las demás normas de la legislación solidaria y la legislación comercial. La Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la liquidación, conforme al procedimiento allí señalado.

ARTICULO 88. DESTINACION DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será acogida por los asociados o delegados a la Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPÍTULO XII

NORMAS DE BUEN GOBIERNO:

Artículo 89. El Fondo adopta el Código de Ética y Gobierno Corporativo que deben seguir los asociados, delegados, Junta Directiva, Comité de Control Social, administradores, empleados y otros vinculados, a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza cooperativa y la gestión empresarial de la intermediación financiera.

deberá regirse por los principios y valores cooperativos, las sanas prácticas administrativas y financieras, las normas vigentes de Buen Gobierno y el presente Estatuto a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza cooperativa y la gestión empresarial de la intermediación financiera.

La autorregulación y el autocontrol facilitarán que el Fondo esté dispuesto de manera clara y definida para asegurar interna y externamente, el correcto control y divulgación de los riesgos y para prevenir, manejar y divulgar la eventual presencia de conflictos de interés u otras situaciones que interfieran las relaciones entre Administradores y Asociados(as). El Fondo definirá políticas y estrategias que permitan una adecuada delegación y distribución de las responsabilidades y la autoridad, garantizando principios de independencia y autonomía en las actuaciones de la dirección, la administración y el control.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 90. REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma de estatutos será sometida por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deben ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de 30 días calendario a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General. Si la propuesta es realizada por la Junta Directiva, deberá ser entregada a los asociados con diez (10) días antes de la realización de la Asamblea General.

ARTICULO 91. DISPOSICIONES SUPLETORIAS. Los casos no previstos en este estatuto y que no fuere desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación: Decreto 1489 de 1989 y en lo no regulado en él, las demás normas de la legislación solidaria y la legislación comercial.

Aprobado en Asamblea General Ordinaria de delegados celebrada el 29 de agosto de 2020

Para constancia se firman por el presidente y secretario de la Asamblea.

HUGO LEÓN JARAMILLO SERNA
Presidente
(Original Firmado)

LUIS AUGUSTO BAENA GIL
Secretario
(Original Firmado)